

///Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "N.T.B. S/ LEY 4109" - BA-02541-F-2025 - N° SEON .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada en relación al adolescente T.B.N. -DNI: 5., hijo de L.B.N. (sin filiación paterna registrada).-

En tal sentido, en fecha 15-01-26 se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente por parte de SENAF.-

La Defensoría de Menores e Incapaces ha tomado intervención en autos y se ha expresado por la convalidación de la medida.-

Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior del adolescente involucrado, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 15-01-26 respecto del adolescente T.B.N. DNI: 5.. por el plazo de 30 (treinta) días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-

2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional en los términos del art. 120 del CPCC; a la progenitora por Secretaría, al domicilio denunciado en autos.-

3) Por contestada vista. Téngase presente indicado por el Ministerio Pupilar. Hágase saber y estése al presente interlocutorio.-

4) Aguárdese la remisión del informe pendiente por parte de SENAF.-

Nota: En igual fecha se cumple con lo ordenado precedentemente. Conste.-